

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: PATRICIA RAMIREZ CASTILLO
Demandado: CESAR JULIAN MISSE GARCIA
500013110002-2023-00199-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de junio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de audiencia del 21 de noviembre de 2008 celebrada dentro del proceso de Alimentos tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa (Cund.), aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor CESAR JULIAN CHAPARRO MISSE, a favor de la señora PATRICIA RAMIREZ CASTILLO, padres de la joven KAREN SOFIA CHAPARRO RAMIREZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CESAR JULIAN CHAPARRO MISSE para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora PATRICIA RAMIREZ CASTILLO la suma de tres millones quinientos ochenta y cinco mil ciento veintiocho pesos moneda legal (\$3.585.128.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Setecientos dieciocho mil trescientos cinco pesos moneda legal (\$718.305.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón novecientos cincuenta mil ciento ocho pesos moneda legal (\$1.950.108.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Novecientos dieciséis mil setecientos quince pesos moneda legal (\$916.715.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2023, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CESAR JULIAN CHAPARRO MISSE, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

6. Conforme a lo normado en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CESAR JULIAN CHAPARRO MISSE hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: PATRICIA RAMIREZ CASTILLO
Demandado: CESAR JULIAN MISSE GARCIA
500013110002-2023-00199-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

9. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06e0a5c758078a54143f25d80e063fd88c9a4b89d4edb4bcc3302a61fd51b1b**

Documento generado en 05/07/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>